

52, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, se resuelve:

I Resultaron infundadas las causales de improcedencia hecha valer por la autoridad demandada, al contestar la demanda y la ampliación de la misma; en consecuencia,

II. No se sobresee el presente juicio contencioso administrativo respecto de las resoluciones controvertidas, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente fallo

III. La parte actora probó parcialmente su pretensión, en consecuencia;

IV. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, únicamente por lo que hace a los créditos fiscales 9297, 9298, 9299, 9300 y 7882, mismos que quedaron precisados en el Resultando 1º del presente fallo, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando Séptimo que lo integra.

V. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada solamente en la parte en la que resolvió la impugnación de los actos de cobro, así como de los propios actos de cobro recurridos, los cuales quedaron debidamente precisados en el Resultando 1º del presente fallo, por los motivos y fundamentos precisados en el Considerando Séptimo de este fallo.

VI. Notifíquese.